



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



Resolución de Comisión Organizadora

N° 029-2024-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 11 de enero de 2024.

VISTO:

El Exp. N° 0054-2024 de la Presidencia, OFICIO N° 020-2024-UNAB-VP.ACAD y el OFICIO N° 002-2024-UNAB-CN;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; integrada por: AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ; como Presidenta; SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, como Vicepresidente Académico; y NILO ALBERT VELASQUEZ CASTILLO, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2023, en su artículo 1°.- Se Acepta la renuncia de la señora AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se Encarga al señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, las funciones de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 1°.- Se Da por concluida la encargatura del señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se Designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2024, de fecha 4 de enero de 2024, se modifica la Resolución de Comisión Organizadora N° 891-2023-UNAB, correspondiente al Calendario de Actividades Académicas del Ciclo de Nivelación 2024-0;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024, de fecha 4 de enero de 2024, se aprueba la conformación de la Comisión de Nivelación 2024-0, integrado por la Mg. CELIA CRUZ SILVERA PABLO, y al Dr. CARLOS ENRIQUE GARCIA SOTO, docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante OFICIO N° 020-2024-UNAB-VP.ACAD, la Vicepresidencia Académica, en atención al documento suscrito por la Comisión de Nivelación 2024-0, hace llegar la DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL CICLO DE NIVELACION 2024-0, el cual tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico del Ciclo de Nivelación Académica, a solicitud de las Escuelas Profesionales de la UNAB;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



Resolución de Comisión Organizadora

N° 029-2024-UNAB

Página 2 de 2

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2024, acordó APROBAR la DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL CICLO DE NIVELACION 2024-0, de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; la Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, que Reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias; y la Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL CICLO DE NIVELACION 2024-0, de la Universidad Nacional de Barranca, conforme al anexo de cuatro (04) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable del Portal de Transparencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



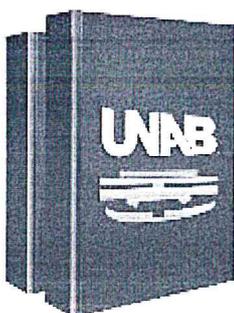
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Dra. Cecilia H. E. Alfaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Abg. David Armando Morales Leiva
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

VICEPRESIDENCIA ACADEMICA



**DIRECTIVA PARA EL PERÍODO DEL CICLO DE
NIVELACION 2024-0**

BARRANCA-PERU

ENERO 2024

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico del Ciclo de Nivelación Académica, a solicitud de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 2. Base legal

1. Ley Universitaria N° 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca
3. Reglamento Académico Vigente.

Artículo 3. Objetivo

El objetivo de la presente directiva es garantizar la gestión académica de nivelación siendo autofinanciado por el estudiante que se matricula el cual debe cumplirse con seriedad y responsabilidad.

CAPITULO II. SOBRE EL CICLO DE NIVELACION

Artículo 4.- Periodo del ciclo de nivelación

El ciclo de nivelación académica está comprendido dentro del periodo vacacional de enero marzo en horario diurno y según calendario académico aprobado por la comisión organizadora.

Artículo 5.- La duración del ciclo de nivelación

Esta comprendido entre seis (06) u ocho (08) semanas incluida las evaluaciones, siendo el total de las horas de teoría y práctica por asignatura similar al de un semestre académico regular.

CAPITULO III. REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- Responsable del proceso

Estará a cargo por los integrantes de la comisión de Nivelación designada mediante acto resolutivo por la Comisión Organizadora para el periodo referido.

Artículo 7.- Sobre la designación de docentes:

La comisión de nivelación en coordinación con los directores de los departamentos académicos y escuelas profesionales, serán los encargados de designar los docentes las que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente ordinario de la UNAB.
- 2) Ser docente ordinario o docente contratado bajo la modalidad de locación de servicios.
- 3) No haber sido docente de los estudiantes matriculados en la asignatura solicitada.
- 4) El docente no podrá enseñar en el ciclo de nivelación la misma asignatura que ha impartido en el ciclo regular anterior en el que el estudiante ha sido desaprobado.
- 5) No haber sido tachado como docente durante el año lectivo anterior
- 6) No accederán al dictado de asignaturas docentes que hayan tenido secciones con alumnos desaprobados mayor del 50%.
- 7) Haber cumplido con responsabilidad la entrega de actas del ciclo académico anterior, en las fechas señaladas.
- 8) Tener disponibilidad horaria para el dictado de la asignatura solicitada por la escuela profesional.
- 9) El docente podrá impartir cátedra como máximo en dos (02) asignaturas.

Artículo 8.-Monto de pago a los docentes

- 1) El monto del pago a los docentes se establecerá en el plan de trabajo del ciclo de nivelación y será por hora dictada, durante todo el proceso, por ser autofinanciado.
- 2) El pago al docente se realizará al finalizar el periodo del Ciclo de Nivelación Académica correspondiente, previa presentación del informe de actividades realizadas en el periodo.

Artículo 9.- Modalidad del dictado de las asignaturas

En el ciclo de nivelación la modalidad del dictado será presencial y con asistencia obligatoria.

CAPITULO IV- REGIMEN ACADEMICO

Artículo 10. Sobre la apertura de la asignatura

Para que una asignatura sea aperturada, debe considerarse lo siguiente:

- 1) Disponibilidad del docente ordinario u o contratado según la especialidad y naturaleza de la asignatura.
- 2) El estudiante deberá cancelar previamente la totalidad del derecho de inscripción, en cumplimiento de las cláusulas descritas en el Reglamento académico N° 09-2021-UNAB, aprobado con RCO N° 815-2021-UNAB, en el CAPITULO VI -Ciclo de Nivelación-Artículo 31-Asignaturas de Nivelación; inciso 31.5 Apertura de asignaturas.
- 3) En esta modalidad ningún estudiante será exonerado del pago, por ser la naturaleza autofinanciada.

Artículo 11.- Sobre la confirmación de la carga lectiva

Una vez cumplido lo referido en el Artículo 10 de la presente directiva, la comisión de Nivelación realizará las siguientes coordinaciones:

- 1) Con la Dirección de Escuela, para que se aperture la(s) asignatura (s).
- 2) Con el Departamento Académico para la asignación del docente.

Artículo 12. Sobre la Matrícula

Una vez cumplido lo referido en el Artículo 11 de la presente directiva, la comisión de Nivelación realizará las coordinaciones con la Oficina de Dirección de Servicios Académicos, para que inicie el proceso de matrícula en las fechas programadas según el calendario académico aprobado vía acto resolutivo.

Artículo 13.- Sobre el desarrollo de las asignaturas

- 1) Una vez iniciado el ciclo de nivelación, los estudiantes matriculados en la (s) asignatura (s) no podrán retirarse por ningún motivo.
- 2) La asistencia a las clases teóricas y prácticas por parte de los estudiantes es obligatoria. El estudiante no podrá rendir el examen final si presente el acumulado de inasistencia igual o mayor del 30%.
- 3) Si por cualquier causa una clase no fuese dictada, el docente bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de recuperación dando a conocer oportunamente a la comisión de nivelación.

Artículo 14. Sobre el sistema de evaluación

El sistema de evaluación en el periodo del ciclo de nivelación contempla las mismas características del ciclo académico regular, contempladas en el Reglamento académico N° 09-2021-UNAB, aprobado con RCO N° 815-2021-UNAB.

CAPITULO V.- DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Artículo 15- Sobre los fondos recaudados.

Los fondos que se recauden producto de la matrícula del ciclo de nivelación, se utilizarán como prioridad para el pago a los docentes que dictan las asignaturas, personal de apoyo y al que designe la Comisión Organizadora para la gestión y Monitoreo del Ciclo de Nivelación (Comisión de Nivelación designada mediante acto resolutivo).

CAPITULO VI. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no contemplado en la presente directiva, será absuelta por la comisión de Nivelación en coordinación con la dependencia relacionada (Dirección de Escuela, Departamento Académico, Dirección de Servicios Académicos) o la Vicepresidencia Académica y en última instancia la Comisión Organizadora.